



RAD: 2016-00272. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 25 de agosto de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido por YOMAIRA ESTHER CEPEDA contra COLPENSIONES, informándole que:

- ❖ Respuesta Colpensiones de fecha 11 de agosto de 2020 al oficio 746 del mismo año, y junto a ella copia de la Resolución SUB 167207 de 4 de agosto de 2020.
- ❖ Memorial de fecha 12 de agosto de 2020 donde Colpensiones señala que el reconocimiento de la pensión de vejez es post mortem e indica que en ella se ordenó que se pusiera en conocimiento la mencionada resolución a fin que se entreguen los títulos judiciales relacionados a este proceso, y que con dicha entrega el juzgado declare que se encuentran cancelados todos los saldos pendientes, y ordene levantar las medidas cautelares que se encuentren en los bancos, para proceder con la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- ❖ Memorial de fecha 25 de febrero de 2021 donde Colpensiones solicita terminación del proceso por pago de la obligación, levantamiento de medidas y entrega de remanentes en caso de existir.
- ❖ Que a disposición del Juzgado se encuentra el título judicial No. 416010004374926 por valor de \$8.400.808,02, el que se obtuvo luego de fraccionar el título judicial 416010004302094 por valor de \$ 85.000.000,00. Así mismo, le informo que el título judicial de \$ 76.599.191,98 que se obtuvo tras el fraccionamiento previamente señalado fue entregado el día 11 de agosto del año 2020.

Es de informarle, señora jueza, que las solicitudes posteriores al auto de fecha 23 de julio de 2020, que requirió a Colpensiones, que fueron allegadas mediante correo electrónico, se encuentran registradas y relacionadas en tyba, en el onedrive del Juzgado, según cotejo previo realizado por el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920160027200
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YOMAIRA ESTHER CEPEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Barranquilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que la ejecutada solicita la terminación del proceso. No obstante, para tomar esa decisión se hace necesario establecer si las sumas canceladas a la ejecutante corresponden a las adeudadas, situación que debe corroborarse atendiendo que, si bien es cierto en el proceso no obra registro civil de defunción de la promotora del juicio, también o es que al interior del acto administrativo SUB 167207 del 04 de Agosto de 2020 se indicó que la cédula de ciudadanía del ejecutante se encontraba cancelada por muerte, sin precisar en qué fecha se produjo ese deceso, por ello, se requiere a la partes para que alleguen el registro civil de defunción de la señora Yomaira Esther Cepeda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. REQUERIR a las partes que alleguen certificado de defunción de la señora Yomaira Esther Cepeda en un término de 5 días hábiles.
2. Cumplido lo anterior, vuelvan los autos nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho sea de recibo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.